

**ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS EMERGENTES Y TRANSITORIAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA CONSIDERADOS URGENTES CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19 Y EN ADICIÓN A LAS PREVENCIÓNES APROBADAS POR LA JUNTA EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IEE/JE-017/2020.**

**GLOSARIO**

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Código Comicial Local	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.
Secretario de la Comisión	Secretario de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**ANTECEDENTES**

**1. Derechos humanos y salud pública.** La Constitución Federal, en su artículo primero, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

En ese sentido, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Bajo esa premisa, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Federal toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los

servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Por su parte el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de la Constitución Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País. En diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado.

2. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo del año en curso, declaró pandemia el brote del coronavirus SARS-CoV-2, (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

3. A través del comunicado de fecha diecisiete de marzo de la presente anualidad, este Instituto dio a conocer el establecimiento de medidas preventivas, a fin de evitar la propagación del coronavirus SARS-CoV-2, (COVID-19).

4. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, emitió el decreto a través del cual, ordenó la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el Estado de Puebla, protegiendo a las y los trabajadores, buscando resguardar su integridad física y salud, durante el periodo que comprende del veintitrés de marzo al diecinueve de abril del año en curso.

5. La Secretaría de Salud Federal, el veinticuatro de marzo del año que transcurre, declaró el inicio de la Fase 2 de la contingencia por el coronavirus SARS-CoV-2, (COVID-19), por lo que señaló que se fortalecerían las medidas ya existentes y se pondrían en marcha nuevas acciones, a fin de reducir la trasmisión entre la población.

6. A través del Acuerdo General 02/2020, aprobado en sesión privada de veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado, determinó como medida urgente suspender todas las actividades administrativas y jurisdiccionales, así como jurídico administrativas relacionadas con el derecho de Acceso a la Información, y por ende, declarar inhábiles los días del periodo comprendido del veinticuatro de marzo al

diecinueve de abril del año en curso, excluyendo los términos legales que hablen de días naturales.

7. El veintisiete de marzo de esta anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG82/2020, mediante el cual determinó como medida extrema la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia por el coronavirus SARS-CoV-2, (COVID-19).

8. En sesión especial de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, las y los integrantes de la Junta Ejecutiva de este Instituto, aprobaron por unanimidad de votos el acuerdo número IEE/JE-017/2020, en el que se declaró la suspensión de las labores y actividades presenciales en todas la áreas del Instituto, así como los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Público Local y la atención de cualquier tipo de solicitud, durante el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al treinta de abril del presente año, considerándose como días inhábiles.

9. Mediante comunicado de treinta de abril del año en curso y, tomando como base el Considerando 3, así como el punto de acuerdo TERCERO del acuerdo referido en el punto que antecede, el Consejero Presidente de este Instituto comunicó la ampliación de la suspensión de laborales hasta el treinta y uno de mayo de la presente anualidad.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** En términos de los artículos 108, 402, 406 párrafo 4 del Código Comicial Local; 1, 2, 3, 5, fracciones II y III del Reglamento de Quejas y Denuncias; 5, fracción VIII y 15, fracción VIII, inciso f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; esta Comisión Permanente es competente para fijar sus procedimientos y normas de trabajo conforme a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador, a efecto de conocer de los asuntos considerados como urgentes en los que se haga necesaria su intervención para impedir la producción de daños irreparables en las contiendas electorales; o ya sea para que se haga cesar actos o hechos que constituyan una posible vulneración a la normatividad electoral local; o bien, cuando se presuma la conculcación o afectación de los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

Es necesario precisar que en todas las normas jurídicas se prevén situaciones ordinarias, sin embargo, no prevén supuestos o condiciones extraordinarias, lo que justifica que, ante la existencia de circunstancias o situaciones que puedan incidir en

los derechos humanos de las personas y no estuvieren previstas por el legislador, las autoridades están obligadas a adoptar las medidas necesarias para su protección. Por tanto, no resulta factible pretender que, ante situaciones extraordinarias como la originada por la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), en la normativa electoral se encuentre regulado un plan de acción para que esta Comisión Permanente le haga frente, por el contrario, resulta razonable que, con base en la naturaleza contingente de la situación sanitaria, deben irse adoptando las medidas que se consideren necesarias para cumplir los fines de esta autoridad.

En el mismo sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9.4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, esta Comisión de Quejas y Denuncias adopta como medida emergente y transitoria, la adopción de la notificación electrónica, tanto de la documentación, proyectos, resoluciones, oficios, memoranda, escritos, requerimientos, notificaciones, cédulas, citatorios, convocatorias, actas, listas de asistencia, citatorios y en general toda aquella que resulte necesaria para sustanciar los procedimientos y/o trámites y/o las sesiones y/o las resoluciones, acuerdos o determinaciones materia del presente Acuerdo, así como de aquella que deba ser notificada a las partes, ciudadanos, organizaciones, partidos políticos y demás entidades colectivas o de la administración pública que intervengan en los procedimientos sancionadores, por lo que la Comisión deberá, por la vía que considere más eficaz, hacer del conocimiento público dicho requerimiento a efecto de que se señale el correo electrónico para recibir notificaciones.

**SEGUNDO. De las medidas transitorias y emergentes.** Esta Comisión Permanente, para conocer y resolver los asuntos de extrema urgencia que sean sometidos a su consideración, en los que haga necesaria su intervención para impedir la producción de daños irreparables en las contiendas electorales; o ya sea para que se haga cesar actos o hechos que constituyan una posible vulneración a la normatividad electoral local; o bien, cuando se presuma la conculcación o afectación de los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral, en adición a lo aprobado por la Junta Ejecutiva de este Instituto a través del acuerdo IEE/JE-017/2020, así como atendiendo a las recomendaciones y medidas de sanitarias implementadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y autoridades federales y locales, tales como el distanciamiento social, el confinamiento voluntario y la suspensión de actividades presenciales no preponderantes, con la finalidad de evitar la propagación del coronavirus SARS-CoV-2, (COVID-19) y privilegiando en todo momento, la salud y bienestar personal de las y los servidores públicos de este Instituto, así como del público en general, adopta, en uso

de las atribuciones que le confiere el artículo 15, fracción VIII, inciso e) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, con carácter transitorio y emergente, las siguientes medidas:

- a) Adoptar el uso de videoconferencias sustituyendo las sesiones presenciales por sesiones virtuales, a través de cualquier medio electrónico que le garantice conocer, discutir y resolver los asuntos de su competencia.
- b) Toda la documentación, proyectos, resoluciones, oficios, memoranda, escritos, requerimientos, notificaciones, cédulas, citatorios, convocatorias, actas, listas de asistencia, citatorios y en general toda aquella que resulte necesaria para sustanciar los procedimientos y/o trámites y/o las sesiones y/o las resoluciones, acuerdos o determinaciones materia del presente Acuerdo, así como los que les deriven, podrán ser notificados y transferidos vía correo electrónico, con excepción de aquella que la Comisión Permanente ordene expresamente hacer en forma presencial, la que se realizará actuando con el personal mínimo y esencial del Instituto.
- c) Para las sesiones de la Comisión Permanente se acuerda que la versión digital de los proyectos del orden del Día deberán circularse, vía correo electrónico, con anticipación para su discusión y resolución, conforme a los plazos y términos que establecen el Reglamento de Quejas, así como el Reglamento de Comisiones.
- d) Todos los proyectos de resolución deberán ser acompañados por la documentación e información digital que oportunamente soliciten las y los integrantes de esta Comisión Permanente, a efecto de que cuenten con todos los elementos necesarios para su análisis, discusión y resolución.
- e) Previo al inicio de la sesión de discusión y resolución de los asuntos, las y los integrantes de esta Comisión Permanente, podrán emitir sus posiciones, réplicas, objeciones y observaciones al proyecto de resolución circulado, a través de documentos digitales que serán remitidos vía correo electrónico al Secretario de esta Comisión Permanente, por la vía más expedita, quien lo hará del conocimiento a los demás integrantes durante la sesión de resolución, a efecto de que decidan sobre su inclusión a la versión final del proyecto.
- f) La celebración de la videoconferencia, el sentido de la votación y los demás actos ocurridos durante la sesión que le sean solicitados por los integrantes de la

Comisión, serán hechos constar a través del Oficial Electoral del Instituto, mediante acta certificada que levante para tal efecto.

- g) Esta Comisión Permanente, en cada caso de su competencia podrá facultar a los funcionarios que considere y determinar el procedimiento a seguir, para la firma de las resoluciones, actas, listas de asistencia, cédulas y demás documentación a que hace referencia en inciso b) que antecede, tomando en consideración las medidas de prevención sanitaria y recomendaciones de las autoridades federales y estatales.

Las medidas señaladas serán transitorias y sólo durarán vigentes el tiempo que la Comisión Permanente estime necesario para cumplir con las medidas de prevención y protección decretadas por las autoridades sanitarias federales y estatales, así como en adición a las adoptadas mediante Acuerdo IEE/JE-017/2020 de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

**TERCERO. Comunicación.** Se instruye al Secretario de esta Comisión Permanente para que realice los trámites conducentes ante la Secretaría Ejecutiva para la debida publicación del presente Acuerdo en la página web oficial del Instituto Electoral del Estado.

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Esta Comisión Permanente es competente para fijar sus procedimientos y normas de trabajo, en términos de lo referido el en punto número PRIMERO del apartado de CONSIDERANDOS.

**SEGUNDO.** Esta Comisión Permanente aprueba como medida emergente y transitoria la realización de videoconferencias para sesionar a distancia los asuntos de carácter urgente que sean sometidos a su consideración, en términos de lo referido en el punto SEGUNDO del apartado de CONSIDERANDOS.

**TERCERO.** Esta Comisión Permanente aprueba que sus integrantes adopten las medidas emergentes y transitorias que estimen necesarias, así como los procedimientos y normas de trabajo contenidas en los b) a g) del CONSIDERANDO SEGUNDO del presente Acuerdo, para conocer, tramitar, sustanciar, analizar, discutir, resolver, firmar y notificar los asuntos de su competencia considerados urgentes que se sometan a su consideración.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de esta Comisión Permanente.

**QUINTO.** Publíquese el presente documento en la página web oficial de este Instituto.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, en la sesión extraordinaria de fecha once de mayo de dos mil veinte.

**CONSEJERO ELECTORAL**



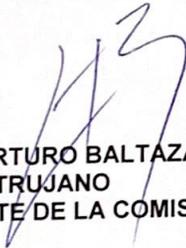
**JUAN PABLO MIRÓN THOMÉ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

**ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**



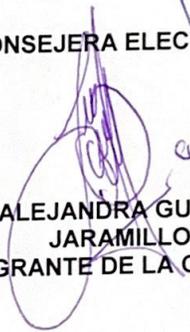
**ADÁN CARRO PÉREZ**  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

**CONSEJERO ELECTORAL**



**JESÚS ARTURO BALTAZAR  
TRUJANO**  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**CONSEJERA ELECTORAL**



**LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ  
JARAMILLO**  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**CONSEJERO ELECTORAL**



**JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ**  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**CONSEJERA ELECTORAL**



**EVANGELINA MENDOZA CORONA**  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

Autorizó:	Lic. Adán Carro Pérez /DJ
Revisó:	Lic. José de Jesús Pérez Garrido/DJ
Elaboró:	Lic. Juan Carlos Sánchez Leonardo /DJ